



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CCLI

Sábado, 14 de septiembre de 1974

Núm. 210

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración de la Diputación Provincial. -- Negociado de Hacienda

Salvador, 10

Las leyes obligarán en esta provincia, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.568

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Circular por la que se dictan normas para la organización anual del Servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto último Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para el reconocimiento de los cerdos sacrificados en régimen domiciliario y no habiendo sufrido modificación en el presente campaña, la normativa que regirá para su organización se ajustará a lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales, el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar, de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1.º de noviembre y terminará el 30 de abril de 1975.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación de reconocimiento de sus carnes e inspección

microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o Agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado, provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Aquellos municipios cuyos medios de investigación estén deteriorados o incompletos procederán a la revisión de los mismos. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, en las vistas de inspección comprobará la capacidad resolutive de los triquinoscopios y propondrá las medidas para la renovación de este utillaje.

3.º Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible en canal y micrográfico y, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado. Dichas actas recogerán la especial problemática de cada partido y se ajustarán a lo dispuesto en la presente circular y normas generales dentro del régimen local, como un apartado de la Ordenanza que regula los Servicios de Sanidad veterinaria. Un ejemplar de la misma quedará en poder de cada una de las par-

tes, remitiéndose el tercero a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Para aquellos pueblos donde no resida el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en los que hayan de realizarse y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por las Alcaldías la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, se someterá al plano de la Junta Local de Sanidad, la que podrá resolver o tramitarla de acuerdo con las normas que rigen la aprobación de las Ordenanzas municipales en materia de Sanidad veterinaria.

4.º Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo, al mismo tiempo, la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesida-

des, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas, en la forma que se expresa en los apartados 7.º y 8.º de esta circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá en caso procedente el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que, al final de temporada, remitirá para su archivo a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirirse estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, en presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y luego su circulación vaya amparada por la correspon-

diente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, se reconocieron las carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas curados procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones frescos que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario, en la primera quincena del mes de mayo próximo; los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente circular serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, con multa de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, en caso de reincidencia, los Jefes provinciales de Sanidad pondrán a la Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, precio depósito del importe de la multa en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la

formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, y el Reglamento disciplinario para funcionarios estatales.

11. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 11 de la circular precedentemente transcrita, se dispone, como medidas tendentes a la mejor organización de la campaña de sacrificio de cerdos, lo siguiente:

1. En todos los municipios de la provincia se organizará este Servicio de acuerdo con las normas expresadas en la circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado tercero.

En el caso de que los municipios o partidos veterinarios no faciliten al Veterinario titular el triquinoscopio, los accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los municipios afectados hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario.

2. Cuando el Veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, hará constar a esta Jefatura Provincial, levantando las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que se actuará cada uno.

3. En la localidad donde resida el Veterinario titular, los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para el consumo familiar participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, indicando día y lugar donde ha de celebrarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro de registro en el que se anotarán los nombres de los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario titular. Este libro deberá ser revisado por la

sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo.

7. Los barrios de la ciudad de Zaragoza, muchos de cuyos vecinos realizan estas prácticas de sacrificio domiciliario, organizarán la campaña de acuerdo con los Veterinarios de los distritos correspondientes, ajustándose a las bases que establece la presente circular.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1974.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa y Vázquez

SECCION CUARTA

Núm. 5.560

Delegación de Hacienda de Zaragoza

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de julio de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confeccionistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de confección, integradas en los sectores económico - fiscales números 2.621, para el período año 1974 y con la mención Z-17.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Venta a mayor.
Artículo: 3

Bases tributarias: 480.000.000
Tipo: 2 por 100
Cuotas: 9.600.000

Hechos imponible: Venta a detall.
Artículo: 3

Bases tributarias: 768.375.000
Tipo: 2,40 por 100
Cuotas: 18.441.000

Hechos imponible: Ejecución de las obras.

Artículo: 3

Bases tributarias: 17.000.000

Tipo: 2,70 por 100

Cuotas: 459.000

Total, 28.500.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 28.500.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del vigente Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo

cción Provincial de Sanidad Veteri-
naria cuantas veces lo considere oportu-

4. La Secretaría participará diariamente al Veterinario titular los avisos recibidos, indicando lugar, día y hora de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en carne visceral y análisis micrográfico y, si es posible, reconocimiento in vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, en caso necesario, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, cuyo momento éstas no podrán adelantarse.

El Veterinario titular, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de marzo de 1960, por el que se condonan las tasas y exacciones parciales por los servicios sanitarios, contribuirá directamente del propietario de las reses sacrificadas los honorarios señalados en la tarifa actual de Veterinarios titulares, concepto V, más el importe de las placas sanitarias, impresos y sellos y certificación, incrementados por los gastos de desplazamiento y transporte que autorizan las normas generales para la aplicación de dichas tarifas. Se considera equitativo pueda establecerse un sistema de prorrateo de la campaña entre los propietarios de cerdos de cada uno de los municipios que constituyan el distrito veterinario; todo ello sin perjuicio de los servicios y honorarios expresados en el artículo 1.º del presente convenio, así como de aquellos que afectan a la materia de higiene pecuaria que se establezca o pueda establecer el Ministerio de Agricultura.

En aquellos pueblos donde no exista el Veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordenanza municipal de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y hora en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los cerdos que el Veterinario tendrá que atender.

El Alcalde dará a conocer a los vecinos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o de edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse estos sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos que se justifique, por enfermedad de las reses, que no es posible demorarlos hasta el día señalado, sin que por ello se reconozcan las carnes en forma indicada.

Los sacrificios se practicarán cuatro horas antes de llegar al día los propietarios que deseen

para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de julio de 1974. — P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza a 5 de septiembre de 1974. El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 5.561

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de julio de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.161, para el período año 1974 y con la mención Z-25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3
Bases tributarias: 368.000.000
Tipo: 2,70 por 100
Cuotas: 9.936.000

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 9.936.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la

individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del vigente Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de julio de 1974. — P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza a 5 de septiembre de 1974. El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de julio de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Carrocerías de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de carrocerías, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.553, para el período año 1974 y con la mención Z-35.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse: —

Hechos impondibles: Ejecución de las obras.

Artículo: 3
Bases tributarias: 240.000.000
Tipo: 2,70 por 100
Cuotas: 6.480.000

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 6.480.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del vigente Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arrolamiento provincial, creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de julio de 1974. — D. El Director General de Impuestos. Zaragoza a 5 de septiembre de 1974. El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 5.548

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido para la plaza vacante de Subjefe del Cuerpo de Bomberos, queda constituido de la siguiente forma:

Presidente. — Don Alfredo Villalba Bragui, Concejel del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía.

Vocales. — Ilmo. señor don José María Gascón Burillo, por la Dirección General de Administración Local;

dos Cristóbal Millán Alloza, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, y don Antonio Adell Salas, Oficial del Cuerpo de Bomberos.

Secretario. — Don Ernesto García Arilla, Oficial mayor de la Corporación.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1411 de 1968, dicha composición de Tribunal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de recusación de alguno de los miembros que determina el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1974. El Presidente del Tribunal, Alfredo Villalba.

• • •

Núm. 5.549

"Industrias y Montajes Eléctricos", sociedad anónima, con domicilio en calle de Costa, número 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro de lámparas para atender a las necesidades de los servicios de alumbrado público.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1974. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.550

"Industrias y Montajes Eléctricos", sociedad anónima, con domicilio en calle de Costa, número 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la adquisición e instalación de equipo acondicionador de aire en las dependencias de la Sección de Proceso de Datos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinen-

tes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1974. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.551

"Industrias y Montajes Eléctricos", sociedad anónima, con domicilio en calle de Costa, número 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro de material eléctrico para alumbrado público.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1974. El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.552

Agustín Llovería Cabello, con domicilio en calle Lugo, número 68, cuarto A, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de derribo de la calle del Cisne, número 4.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1974. El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.553

"Industrias y Montajes Eléctricos", sociedad anónima, con domicilio en calle de Costa, número 11, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro de lámparas y aparatos en el camino de Cuarte (entre paseo de Renovales y Colón).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1974.
El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.557

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Clarés de Ribota (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del manantial "Fuenchica", sito en su término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

Por otra parte, y de conformidad con el Plan urgente de infraestructura sanitaria de la cuenca del Jalón, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 1972 se presenta a efectos de información pública el titulado proyecto de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de Clarés de Ribota (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y diciembre de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Santolaria Panzano, en el que se justifica un caudal diario de 67,200 metros cúbicos, equivalente al continuo de 0,777 litros por segundo e instantáneo de 2,331 litros por segundo, en jornada de ocho horas.

Las obras consisten en la construcción, junto al manantial "Fuenchica", de un conjunto formado por un depósito de recogida y regulación de 8 metros cúbicos de capacidad y caseta de bombeo, en cuyo interior, además de los dispositivos de cloración, se ins-

talarán dos grupos motobombas de 5 CV de potencia (uno de reserva), capaces cada uno para elevar 2,331 litros por segundo, a través de tubería de impulsión de 80 milímetros de diámetro y 630 metros de longitud, hasta un depósito regulador de 75 metros cúbicos de capacidad, a ubicar en cota dominante al Oeste de la población.

En el proyecto se estudian también las redes de distribución (2.155 metros) y alcantarillado (1.207 metros).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de septiembre de 1974.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

* * *

Núm. 5.558

Nota-anuncio

El Ayuntamiento de Moros (Zaragoza) solicita la concesión de un aprovechamiento de 2,986 litros por segundo de aguas públicas derivadas del manantial "Cocanil", sito en su término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

Por otra parte y de conformidad con el Plan urgente de infraestructura sanitaria de la cuenca del Jalón, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 1972, se presenta, a efectos de información pública, el titulado proyecto de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de Moros (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y enero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Santolaria Panzano, en el que se justifica un caudal diario de 258 metros cúbicos, equivalente al continuo de 2,986 litros por segundo.

Partiendo de la obra de captación existente en el manantial "Cocanil" que ahora se mejora, se proyecta una nueva conducción de agua rodada que desde la arqueta de toma y tras un recorrido de 3.092,50 metros termina en un nuevo depósito regulador de 290 metros cúbicos de capacidad, a construir junto al ya situado en la parte

alta de la población, conservándose también el depósito situado en el collado de "Trasvilla", a 1.862 metros de la toma, donde se instalarán los dispositivos de cloración necesarios.

La tubería de conducción, de 100 milímetros de diámetro, en su recorrido cruza, debidamente protegida, bajo el río Manubles, barrancos "Bercebal" y "La Hoya de la Trasvilla", camino y acequia de Trasvilla.

En el proyecto se estudian también las redes de distribución (2,672 metros) y alcantarillado (2,558 metros).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de septiembre de 1974.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 5.566

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

En la transcripción del texto del Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., homologado por esta Delegación de Trabajo por resolución de fecha 31 de julio de 1974, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 179, de 8 de agosto último, se observan los siguientes errores:

Art. 8. Revisión. — En su apartado C) han omitido la palabra nacional, o sea, que donde dice "si se dictara una nueva Reglamentación de Trabajo u Ordenanza Laboral...", debe decir: "si se dictara una nueva Reglamentación Nacional de Trabajo u Ordenanza Laboral".

Art. 17. Donde dice: "Puntos máximos escalafón", debe decir: "Puntos máx. escalón".

Art. 21. Donde dice "Para obreros 55 x H y para empleados, 11 partido por 100", debe decir: "Para obreros 55 x H partido por 100 y para empleados, 11".

Art. 25. Beneficios. — Donde dice "... partición en beneficios...", debe decir: "... participación en beneficios...".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1974.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Núm. 5.569

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Comercio e Industria del Aceite y sus Derivados

En la transcripción del texto del Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de Comercio e Industria del Aceite y sus Derivados, homologado por esta Delegación de Trabajo por resolución de fecha 11 de julio de 1974 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 165, de 22 de julio último, se observan los siguientes errores:

Ámbito temporal. — Art. 4.º Dice: "El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1974". Debe decir: "El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1974".

Vacaciones. — Art. 12. Dice "Conforme a la Ordenanza laboral de 8 de febrero de 1974 (art. 49)". Debe decir: "Conforme a la Ordenanza laboral de 23 de febrero de 1974 (art. 49)".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1974.
El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1974, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

5.534.—Cubel (núm. 2).

Arbitrio sobre la riqueza rústica

5.600.—El Buste.

Arbitrio sobre la riqueza urbana

5.600.—El Buste.

Cuenta general del presupuesto ordinario (1973)

5.417.—Novillas.

Expediente de modificación de créditos

5.596.—Tarazona.

Expediente de suplemento de crédito

5.530.—Gelsa.

5.533.—Pina de Ebro (dos).

5.597.—Vellilla de Ebro.

5.599.—Alfajarín (núm. 1).

5.647.—Vistabella.

Padrones de arbitrios municipales

5.597.—Vellilla de Ebro.

Padrón del arbitrio sobre bicicletas o velocimotores

5.600.—El Buste.

5.641.—Grisén.

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros

5.600.—El Buste.

Padrón de la cuota de Seguridad Social Agraria y cuota sindical

5.532.—Luna.

Padrón de la tasa por desagüe de canales

5.600.—El Buste.

5.641.—Grisén.

Padrón de la tasa de entrada de carruajes en domicilios particulares

5.642.—Ejea de los Caballeros.

Padrón de la tasa de escaparates, letreos, balcones, etc.

5.642.—Ejea de los Caballeros.

Padrón de exacciones municipales

5.643.—Bulbiente.

Padrón de la tasa de recogida de basuras

5.642.—Ejea y barrio de Rivas.

Padrón de la tasa de rodaje y arrastre

5.641.—Grisén.

Padrón del arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo

5.642.—Ejea de los Caballeros.

Padrón por tránsito de animales

5.641.—Grisén.

Presupuesto extraordinario

5.533.—Pina de Ebro (núm. 2).

Presupuesto municipal ordinario

5.533.—Pina de Ebro.

5.644.—Novallas.

Reparto de canon de labor y siembra

5.600.—El Buste.

Núm. 5.598

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario número 34 de 1974, formado para la adquisición de terrenos en el paraje denominado "La Veleta", por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 4.772.302 pesetas.

Conforme dispone el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, el expediente, con todos sus antecedentes y documentación complementaria, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 6 de septiembre de 1974.
El Alcalde, José Galindo Antón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.574

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de noviembre de 1974, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 478 de 1973, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de "General de Pienso", S. A., contra "Porcinesa", S. A.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sa-

can a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Finca donde se encuentra enclavado el complejo agropecuario, sita en Gallur, en los polígonos 12 y 19 del plano parcelario levantado por el Instituto Geográfico y Catastral, de 16 hectáreas y media. Linda: al Norte, propiedades del polígono 19; al Sur, carretera nacional 232 de Vinaroz-Vitoria-Santander; al Este, acequia del Carrizal, propiedades del polígono 12 y acequia de riego, y al Oeste, camino de la venta del Reguero, llamado también del Autobús. Instalaciones industriales del complejo, compuestas por instalación eléctrica, instalación hidráulica y riego por aspersión con todos sus accesorios. Edificios industriales compuestos por parque de reproductoras, sala de maternidad y transición y nave de cebadero; nave prefabricada denominada granja-escuela, casetas de almacén y construcción para estercolero. Tasada pericialmente en 6.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.578

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 405 de 1973, instado por "Banco Zaragozano", S. A. (Procurador señor Escudero), contra don José-María Burbano García, se anuncia primera subasta en este Juzgado para el día 28 de octubre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Campo seco en la partida de "La Virgen", de 85 áreas y 83 centiáreas, en el término de Pedrola; en pesetas 35.000.

Campo seco en la partida de "Valdemorenillo", de 85 áreas 83 centiáreas, situado en Pedrola; en 35.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Se hace constar igualmente que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.580

JUZGADO NUM. 3

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia en funciones de este Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que por el procurador señor Bibián, en nombre de don José-Luis García Castán, que gira con la denominación de "Muebles Castán", se ha promovido expediente-procedimiento especial de suspensión de pagos al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, el que ha sido admitido a trámite por providencia del día de hoy, haciéndose constar que el domicilio comercial del mismo es en barrio de Movera, número 14 duplicado, de esta ciudad, y que el activo asciende a la suma de 19.030.240,83 pesetas y el pasivo a la de 15.282.518,40 pesetas. Han sido designados interventores don Francisco Aguirregomozcorta, don Emilio Monclús García, profesores mercantiles, y el acreedor "Maderas Sarto".

Lo que a los efectos prevenidos en la citada Ley de 26 de julio de 1922 se hace público para general conocimiento, así como de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos a los fines que la expresada Ley determina.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.585

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 786 de 1973, presentado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Félix García Nuño, domiciliado en Calatayud (Madre Puig, número 2, segundo), se saca a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Una finca de secano plantada de baricoques y almendros, sita en la partida de "Coscolina", del término municipal de Morata de Jalón, de 20 yugadas de cabida aproximadamente; linda: al Norte, con camino; al Sur, con barranco; Este, Ildefonso Martínez; Oeste, se ignora. Tasada en 125.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el próximo día 29 de noviembre, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones